PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DEL CGCO-D-N (Consejo General Oficial)

Ley 19/2014

- Sólo el Parlamento español puede crear un Consejo de Colegios y sólo puede crearlo mediante una ley aprobada por Congreso y por Senado

Creación CGCO-D-N (Consejo General Oficial)

- Con la Ley de creación sólo existe el nombre de Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCO-D-N). El resto, órganos y normas, están vacíos, de modo que, hasta la constitución, el objetivo será fijar cuáles serán los órganos y las normas por las que se regirá el CGCO-D-N

Comisión Gestora

- Función Exclusiva
  - Elaborar Estatutos y hacer posible la creación formal del CGCO-D-N
    - Hasta la aprobación de estatutos es el órgano más legal en cuanto a representatividad
- Elaboración Estatutos
  - Creación de órganos del Consejo y regulación de composición y funcionamiento
- Depósito Estatutos
  - En el Ministerio de Justicia para su revisión y control de legalidad
- Aprobación Estatutos
  - Una vez que están conformes a la legalidad el Ministerio los aprueba
- Publicación Estatutos
  - Una vez aprobados, se publican en el Boletín Oficial del Estado.

Constitución CGCO-D-N (Consejo General Oficial)

- Función
  - Representación nacional de los intereses de los Dietistas-Nutricionistas